

LA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA COLOMBIANA EN EXTRANJEROS MENORES DE 14 AÑOS HIJOS DE NACIONALES COLOMBIANOS

Samirna Margarita Vanegas Chapman¹

Resumen

El resolver la expectativa que se manifiesta desde el momento en que un extranjero menor de 14 años hijo de nacional colombiano incurre ante una posible infracción a la norma migratoria, la sanción pecuniaria que se produce y por la cual responde jurídicamente su representante legal, sus padres o tutor hasta la condición y/o permanencia de este menor. Dado lo cual, en la medida en que se sanciona, surgen diferentes situaciones en el ámbito económico, social, de seguridad social y de derecho en los ciudadanos colombianos quienes se ven en la obligación de limitar la permanencia de sus menores hijos extranjeros o nacionalizarlos como colombianos. Es decir, deben escoger sea para eximirse de toda multa u optar por un trámite de doble nacionalidad tal como lo expone la Ley 43 de 1993. Las razones por la cual colombianos no nacionalizan a sus hijos son la de tener que obligarlos a cargar con nacionalidades, dos obligaciones totalmente diferentes, doble trámite en cuanto a permisos de salida del país se requiera, entre otras.

Palabras Clave: Migración, Extranjero, Menor, Derecho, Nacionalidad

Abstract

Resolving the expectation that manifests itself from the moment a foreigner of less than 14 years of age who's the child of a Colombian national incurs a possible infraction of the migratory norm, the pecuniary sanction that occurs and for which legally responds his legal representative, his parents Or guardian until the condition and / or permanence of this minor. Given the fact that, insofar as it is sanctioned, different situations arise in the economic, social, social security and legal spheres of Colombian citizens who are obliged to limit the permanence of their minor foreign children or to nationalize them as Colombians That is to say, they must choose either to exempt themselves from any fine or to opt for a dual nationality procedure as set forth in Law 43 of 1993. The reasons why Colombians don't nationalize their children are to have to force them to carry nationalities, Two totally different obligations, double procedure in terms of permits to leave the country is required, among others.

Keywords: Migration, Foreign, Child, Right, Nationality.

¹ Abogada titulada egresada de la Universidad del Atlántico, año 2012. Estudiante de la Especialización Derecho Administrativo universidad Libre seccional Barranquilla, año 2016. Funcionaria pública en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

INTRODUCCIÓN

Primeramente, para el desarrollo de la presente propuesta investigativa es importante distinguir que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, creada por la Ley 4062 del 31 de octubre de 2011, iniciando operaciones el primero de enero de 2012, con la finalidad de ejercer el Control Migratorio en el territorio colombiano, desarrollándose a partir de tres acciones, el Control Migratorio, Extranjería y Verificación Migratoria. El cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley para la Inmigración, la Emigración y la permanencia de nacionales y extranjeros es realizado por el Control Migratorio. La expedición de cédulas de extranjería, el registro de visas, certificado de movimientos migratorios, prórrogas de permanencia, entre otros trámites, son ejecutados por el área de Extranjería.

Por consiguiente, y de acuerdo al tema que ocupa, el área de Verificaciones Migratorias se desempeña en la determinación del estatus migratorio de los Extranjeros que se encuentran en el Estado Colombiano, su permanencia y como su nombre lo dice la verificación de extranjeros a través de sistemas como el SIRE (Sistema Integral de Registro de Extranjeros), en el cual toda entidad, persona natural o jurídica que vincule a extranjeros a otras actividades distintas al turismo, están en la obligación de reportar la información pertinente de aquellos foráneos. Así mismo, la red hotelera relaciona y reporta el hospedaje de extranjeros en los diferentes Hoteles de todo el territorio colombiano.

Por otra parte, éste grupo de verificaciones se encarga de sustanciar las actuaciones administrativas que se presenten, sean sanciones pecuniarias, medidas de Deportación, Expulsión, o Expulsiones discrecionales, entre otros. El caso que ocupa esta investigación, es la aplicación de una medida sancionatoria a aquellos extranjeros menores de 14 años hijos de nacional colombiano. Si bien, es de importancia tener presente que Migración Colombia dentro de su misión está la de garantizar los derechos humanos, es por ello un agregado que posibilita sea una autoridad flexible al extranjero. En el transcurso de ésta propuesta investigativa se refleja en detalle como la entidad Migración Colombia, desde su creación ha generado beneficios para países como Ecuador, Perú, India, China, y otros. Por lo que surge la necesidad de proponer más beneficios tanto para colombianos como para extranjeros en la materia administrativa, posibilitando al extranjero establecerse tranquilamente en el territorio colombiano y salir de él con satisfacción. Lo anterior, podría lograrse en cuanto a las infracciones a la normatividad migratoria que se produzcan el cobro de éstas sanciones sea reducido de manera especial para los extranjeros menores de 14 años hijos de nacionales colombianos.

Finalmente, esta propuesta de investigación analizará la pertinencia de un nuevo modelo sancionatorio en materia migratoria a los extranjeros menores de 14 años hijos de nacionales colombianos, aplicada dentro de la constitución política de Colombia, la ley 1437 de 2011 y las que surja en el desarrollo de esta propuesta para obtener resultados de estudio.

METODOLOGÍA

La presente propuesta investigativa posee un enfoque Cualitativo, debido a la definición y análisis del proceso administrativo migratorio en Colombia y su aplicabilidad en extranjeros menores de 14 años representados por sus padres o tutor(es) colombianos.

En cuanto al tipo de investigación a donde apunta esta propuesta de investigación es al método cualitativo, al estudio de casos y al evaluativo. Igualmente, puede apuntar al prospectivo, porque describe y determina el procedimiento sancionatorio en cuanto a la infracción que se genera a la normatividad migratoria colombiana, estudiando los casos que se manifiestan en esta clase de procesos que podrían establecerse como atípicos. Esta propuesta es evaluativa porque se detiene a apreciar y determinar el valor de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia y el régimen sancionatorio migratorio en aquellos extranjeros menores de 14 años hijos de nacionales colombianos. Por su finalidad, el método que se utiliza es el inductivo, debido a la pertinencia que se genere en la reducción de costos en cuanto a las sanciones pecuniarias a extranjeros menores de 14 años representados por sus padres o tutor(es) colombianos, sea por situaciones de fuerza mayor, económicas, salud o desconocimiento de la norma migratoria colombiana.

Una vez aplicada esta metodología, expresará las debilidades, oportunidades, fortalezas y/o alcances en esta propuesta investigativa en cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio por infracción a la norma migratoria de los extranjeros

menores de 14 años representados por sus padres o tutor(es) colombianos.

CONCEPTOS INTERESANTES SOBRE EL TEMA

A continuación se desarrolla conceptualmente el sentido de los términos más relevantes que se adoptan en éste trabajo para su comprensión y entendimiento.

Sobre la Permanencia Irregular: entiéndase a nivel migratorio el incurrir en una posible infracción a la normatividad migratoria colombiana. La permanencia irregular se da cuando un extranjero sobrepasa el tiempo de estancia en el territorio colombiano (90 días), cuando nacional y/o extranjero no realizan debidamente el control migratorio u omiten el mismo.

La sanción se puede determinar en una multa, deportación o expulsión si se da el caso y oscilan de seis meses a 10 años para la deportación. Puede determinarse en una infracción leve o grave según la situación.

Sobre la multa migratoria: Las multas migratorias se encuentran establecidas en la resolución 0714 de 2015, estas oscilan para las personas naturales de medio SMMLV a siete SMMLV, para personas jurídicas es de UN SMMLV a quince SMMLV, éstos no son topes máximos de sanción, ya que la persona puede encontrarse inmersa en dos o más infracciones, lo que aumentaría la multa. Existen causales de exoneración a estas multas y se encuentran contempladas en la resolución antedicha en su artículo 31.

Sobre la Deportación: “El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración

*Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera causales establecidas en el artículo siguiente del capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo. Contra resolución que ordene la deportación como consecuencia la cancelación de visa por parte Ministerio de Relaciones no procederá recurso alguno [...]*²

Sobre la Expulsión: *de igual manera está tipificada en la normatividad migratoria y señala las siguientes causales: “1 Abstenerse de dar cumplimiento a la resolución de deportación dentro del término establecido en el salvoconducto para salir del país, o regresar al país antes del término de prohibición establecido en la misma o sin la correspondiente visa. 2 Registrar informes o anotaciones en los archivos de las autoridades competentes, por propiciar el ingreso de extranjeros con falsas promesas de contrato, suministro de visa o documentos de entrada o permanencia. 3 Haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como accesoria la expulsión del territorio Nacional documentado fraudulentamente como nacional colombiano u otro país [...]*³

ANTECEDENTES DEL TEMA:

Los componentes normativos migratorios se presumen estar legalmente constituidos, amparados en nuestra constitución política

² Decreto 1067 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Artículo 2.2.1.13.1.1

de Colombia de 1991, si dentro de la misión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se manifiesta el velar por los derechos humanos, no está de menos incitar a detenerse para observar con lupa, que acciones jurídicas administrativas en el marco migratorio podrían estar afectando derechos fundamentales. En cuanto al caso que nos ocupa, sería verificar aquellas situaciones en donde la participación de un extranjero menor de 14 años, hijo de nacional colombiano es la de encontrarse inmerso en una posible infracción a la normatividad migratoria y que factores serían de apoyo para su representante.

Desde la creación de Migración Colombia, ésta ha venido transformándose en un referente de la gestión migratoria en América Latina, tal como en su visión gestada en el año 2011 lo señala, ha realizado cambios, excepciones, garantías, beneficios, ciertas restricciones, actos de reciprocidad, y garante en los acuerdos del Pacífico, CAN y Mercosur a los nacionales extranjeros de Latinoamérica, unión europea, entre otros. Uno de los beneficios para los extranjeros que visitan el territorio colombiano ha sido mantener los brazos abiertos al mundo. Ahora bien, para 2018, Migración Colombia dentro de su Visión creada en 2014, es la de ser reconocida como un modelo de gestión pública, de servicio y de garantía de los Derechos Humanos. Luego entonces, la presente propuesta investigativa, incentiva al aporte de operaciones novedosas en el marco migratorio.

³ Decreto 1067 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Artículo 2.2.1.13.2.1

Para el año 2013, Migración Colombia, reduce costos en algunos trámites de extranjería a nacionales ecuatorianos y brindando comodidad del pago de este tipo de servicios en dólares. Lo anterior, ocurre luego de comparar el proceso que lleva la autoridad migratoria ecuatoriana con los nacionales colombianos, es decir, se aplica la reciprocidad en estos trámites, uno de ellos la expedición de la cédula de extranjería. Posteriormente, ha sido flexible la autoridad migratoria colombiana en cuanto al tipo de permiso de ingreso por 180 días a la comunidad peruana, bajo Resolución 1089 de 2013, permitiendo su permanencia para que estos extranjeros desarrollen actividades académicas, culturales, deportivas, de negocio, empresariales, distintas las anteriores al turismo. A un extranjero de otra nacionalidad su ingreso para este tipo de actividades es de 90 días, prorrogados por 90 días más. Ésta prórroga, es un trámite que tiene un valor en pesos. Bajo estas premisas, cabe resaltar que han surgido más adecuaciones a la norma migratoria con el fin de cumplir la visión institucional.

En síntesis, se podría decir que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, es una entidad de brazos abiertos que en el transcurso del tiempo se transforma para mostrar un excelente servicio. De manera que, si el Estado Colombiano es un Estado social de derecho, permite a sus habitantes obtener garantías representativas.

Tocar el tema en materia migratoria en Colombia, puede ser de baja demanda. Si bien, el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, empleaba el ejercicio de extranjería, asumiendo el control migratorio

de nacionales y extranjeros en el territorio colombiano y amparados bajo el Decreto 4000 de 2004; Migración Colombia, en la actualidad asume el reto de generar un modelo migratorio satisfactorio, en aras de fortalecer el turismo y mostrar a Colombia como un punto muy fértil en industria y comercio.

Existen muchas referencias sobre el tema migratorio a nivel mundial, hay organizaciones que vigilan ésta dinámica, tal como lo hace la OIM. Sin embargo, es necesario que el tema migratorio se reconozca de tal manera que los colombianos puedan ser hilo conductor a la hora de tratar con extranjeros.

La base de conocimiento, en su octava versión y producida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el año 2015, surge a través de la necesidad de resolver inquietudes a ciudadanos nacionales y extranjeros en cuanto a los requisitos exigidos para el ingreso y salida del territorio colombiano.

De igual manera, la Ley 1437 de 2011, es aplicada en cuanto a los procesos administrativos sancionatorios de Migración Colombia, respetando el referente constitucional del debido proceso, y el respeto por los Derechos Humanos. Sin embargo, el propósito de esta investigación es analizar el tema pecuniario bajo la cobertura del Decreto 1067 de 2015 para señalar y proponer un mecanismo flexible y garante de un Estado Social de Derecho cuando un extranjero menor de 14 años hijo de nacional colombiano, incurre en una posible infracción a la normatividad migratoria.

Por último, cabe señalar que esta investigación busca ser una investigación abierta a los referentes concernientes al tema migratorio y a las sanciones por infracción a la norma migratoria en Latinoamérica.

APLICABILIDAD DE LA SANCIÓN PECUNIARIA MIGRATORIA A EXTRANJEROS MENORES DE 14 AÑOS HIJOS DE NACIONALES COLOMBIANOS.

Para desarrollar este acápite es necesario conocer que para la aplicabilidad en la sanción pecuniaria migratoria a extranjeros menores de 14 años hijos de nacionales colombianos, quienes visitan el territorio colombiano de manera constante o discontinua, la constitución política de Colombia en su artículo 13 reza que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva [...]”*

Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, nos expone el derecho que tienen los hijos de colombianos de nacionalidad extranjera para gozar en el territorio colombiano. Sin embargo, existe

un control para la permanencia de todo extranjero, y lo encontramos taxativamente plasmado en la constitución política de Colombia en el capítulo III artículo 100⁴, que trata de los extranjeros, los derechos y garantías que éstos poseen en territorio colombiano y la subordinación del Estado sobre éstos. El Decreto 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, contiene regulada la normatividad migratoria colombiana para aquellos extranjeros que gozan en el territorio, ejerciendo el debido control en cuanto a su permanencia en el país refiera.

El capítulo 11, sección 2, resalta de manera clara y precisa los requisitos esenciales para el ingreso del país. Se denota en el artículo 2.2.1.11.2.1 el cual reza; *“La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible. Así mismo, deberá suministrar la información solicitada por la autoridad migratoria.”* Por consiguiente, al ingresar a territorio colombiano todo extranjero está obligado a cumplir a cabalidad con lo establecido en ésta norma migratoria. Para permanecer en el país, el extranjero goza de distintos permisos para desarrollar alguna actividad, de acuerdo al tipo de permiso, el extranjero deberá únicamente llevar a cabo su

⁴ Constitución Política de Colombia, Artículo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el

territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

cometido en el país. Por ejemplo, el tipo de ingreso más común que se otorga en los Puestos de Control Migratorio en el país es el PIP5 (Permiso de Ingreso y Permanencia 5) que se refiere al Turismo, realizar otra actividad distinta a ésta y que además sea con fines lucrativos, posiblemente se incurra a la falta de la normatividad migratoria colombiana. Asimismo, en los distintos tipos de Visa, la regla es la misma, todo extranjero debe desarrollar actividades permitidas según el tipo de visa otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

El artículo 2.2.1.11.2.12 de la Permanencia irregular, se entiende por éste término la estancia vencida o el ingreso indebido de un extranjero. Es decir, *“Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos: 1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4 del presente decreto. 2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo. 3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa. 4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1 .11.2.11 del presente decreto.”* El artículo 16 numeral 6 de la resolución 0714 de 2015 contempla la permanencia irregular como sujeto de sanción. Luego entonces, el tiempo de permanencia que goza un extranjero que no requiere visa es de noventa (90) calendario, los cuales pueden ser prorrogados por noventa (90) días más, para un total de 180

días al año, el sobre pasar este número de días es causal de una sanción o una deportación con una actuación administrativa migratoria. En cuanto a las visas, éstas igualmente tienen un término de estancia, el sobre pasar ese tiempo puede ser causal de una posible infracción.

Ahora bien, si un extranjero incurre en permanencia irregular será a discreción del Oficial de Migración sancionar con una multa, deportación o expulsión. En cuanto al caso pecuniario el valor según el tiempo de estancia lo otorga el Sistema Platinum⁵, un sistema que de acuerdo a la infracción genera los montos a pagar.

El menor monto se basa en medio salario mínimo mensual vigente y puede extenderse hasta los siete salarios mínimos mensuales vigentes, en este caso sería el valor de \$379,199 (monto mínimo). Para el caso de las expulsiones o deportaciones, el cumplimiento de estas sanciones es con la salida inmediata del país y con un intervalo de tiempo para regresar de seis meses hasta los 10 años y está bajo la discrecionalidad del Director Regional, para ingresar debe hacerse con una visa, el no cumplir este requisito acarrea una posible inadmisión o rechazo al país.

Las sanciones pecuniarias que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia cobra a los extranjeros, sea por el ingreso o permanencia irregular están amparados en la Ley y éstos como anteriormente se mencionó son generados sistemáticamente y de forma individual; cada persona se

⁵ **Artículo 32. cálculo de las sanciones económicas.** Luego de agotar el procedimiento sancionatorio se impondrá

la sanción económica a la persona natural o jurídica, según corresponda, utilizando el aplicativo desarrollado dentro del sistema de información misional *Platinum*.

identifica con su pasaporte u otro documento que acredite su permanencia. Por ejemplo, si hay una familia de cinco personas que por circunstancias externas incurrir en permanencia irregular y son merecedores de una sanción pecuniaria se cobrará por cada uno de los miembros de la familia. Cabe resaltar, que también existen atenuantes durante una actuación administrativa que se lleve como la exoneración. Ésta debe estar debidamente soportada.

Ahora bien, lo que concierne a este acápite es la sanción que se genera por infracción a la normatividad migratoria y no está de más señalar que el no realizar el debido control migratorio, omitir el sello de migración, es causal de una posible infracción. La ley 0714 de 2015, es el soporte legal para ejercer el control migratorio en cuanto a actuaciones administrativas se requieran y por ello relaciona las causales de acuerdo al tipo de actividad o infracción que se cometa.

Para finalizar este punto, es importante exponer que la Ley migratoria colombiana no tiene ningún tipo de especialidad en cuanto a medida sancionatoria para aquellos extranjeros menores de edad, hijos de nacionales colombianos. Por lo cual éste artículo científico surge como una forma de inquietar al interesado y así poder hacer una modificación al trato de personas que si bien no ostentan la nacionalidad colombiana son susceptibles de acceder a ella. Es decir, que los hijos de colombianos con nacionalidad extranjera al momento de incurrir en una infracción a la normatividad migratoria son sancionados de igual forma que otro extranjero que no tenga arraigo en el territorio colombiano, se contempla en el

artículo 10 de la Resolución 0714 de 2015. Cabe aclarar que los menores de 18 años que incurrir en cualquier falta, serán representados durante el proceso por sus padres o un tutor.

Aterrizamos el tema a los extranjeros menores de 14 años hijos de colombianos. Deberán ser representados por un mayor de edad, sea el caso de sus padres o un tutor. Sin embargo, surge el interrogante ¿Es pertinente que dentro de los procesos administrativos sancionatorios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, exista una reducción pecuniaria a los extranjeros menores de 14 años infractores representados por sus padres o tutor en SMMLV diarios? Bajo qué supuesto surge esta pregunta?, la Constitución Política de Colombia como máxima exponente brinda garantías a todos los nacionales colombianos como también a los extranjeros, también protege los derechos fundamentales como de los niños. El estado es garante de un menor sea nacional colombiano o extranjero durante su permanencia en el país y sería de mayor agrado proteger los intereses patrimoniales de éstos. Si bien, Migración Colombia, entidad que ejerce control y vigilancia a los nacionales y extranjeros es una empresa del gobierno nueva y constante en la construcción de nuevos proyectos e intereses. El poder ser flexible a la hora de sancionar a este determinado grupo de personas, genera en el nacional colombiano protección y garantías, respeto hacia su integridad y su familia sin importar, raza, condición política, creencias, nacionalidad y otras.

LA PERMANENCIA IRREGULAR DEL EXTRANJERO MENOR DE 14 AÑOS HIJO DE NACIONAL COLOMBIANO

Dando continuidad al capítulo anterior, enfocamos éste tema desde la permanencia del extranjero, esta vez como turista quien sobrepasa el permiso permitido de estancia en el país, toda su familia es colombiana. Si bien, la Constitución Política de Colombia no contempla alguna especialidad para éste tipo de extranjero si le ofrece garantías fundamentales. Para abordar con profundidad este acápite es de importancia conocer el fenómeno que se ha presentado a lo que concierne Migración. Familias y otros ciudadanos de nacionalidad colombiana que salen del país por buenas ofertas laborales, relación sentimental, estudio u otros motivos permiten que se creen familias con miembros de distinta nacionalidad. Sin embargo, hay colombianos que ostentan de doble nacionalidad, lo que genera una doble obligación, doble de derechos y en algunas ocasiones, doble trámite.

La doble nacionalidad se encuentra contemplada en la Constitución Política de Colombia, artículo 96 el cual reza:

“Son nacionales colombianos: 1. Por nacimiento: a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y; b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o

registraren en una oficina consular de la República.

2. Por adopción: a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción; b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y; c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.”

En éste entendido, la Ley 43 de 1993, artículo 22 contempla que todo colombiano con doble nacionalidad debe identificarse como nacional colombiano cuando dice que “[...] El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia, su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.”

De ésta manera, se expone el compromiso de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de llevar el control a la hora de realizar los procesos migratorios con los nacionales colombianos y lo contempla en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.4.3.14, cuando expresa que en el caso de los colombianos con doble nacionalidad, éstos deben dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley 43 de 1993, su no aplicación es causal de una infracción a la normatividad migratoria colombiana, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 16, numeral 11 de la resolución 0714 de 2015. Pero, aquellos colombianos que obtuvieron otra nacionalidad antes de la Constitución de 1991, no están obligados a presentarse como colombianos aun así hayan recuperado su nacionalidad de nacimiento. El caso de los menores de edad que declaran doble nacionalidad, existe una obligación migratoria para salir del país y es que todo menor nacional colombiano que desee salir del territorio colombiano sin sus padres o sin alguno de ellos deberá hacerlo con un permiso de salida del país autenticado ante notaria y si fue otorgado fuera del país debe contener traducción al español y el respectivo apostille. Los permisos de salida del país generados en los Consulados de Colombia en el mundo se realizan de manera sistemática y un código de verificación exclusivo para Migración Colombia.

Por lo anterior, hay colombianos que no desean que sus hijos lleven obligaciones desde muy pequeños y prefieren no nacionalizarlos como colombianos. Esto, limita al menor al momento de ejercer otras actividades distintas al turismo en territorio colombiano, ya que debe hacerlo con una visa que lo acredite. Por ejemplo, para

estudiar requiere el menor de una visa, pero el Estado Colombiano le garantiza su derecho a la Educación y ninguna institución educativa puede prohibir ésta actividad. Sin embargo, está obligada a exigir los requisitos exigidos por ley para que un extranjero ejerza estudios. En el caso que nos ocupa, muchos menores visitan el país porque sus familias viven en él y por el desconocimiento de la norma ejercen otras actividades y extra limitan su permanencia incurriendo en una falta migratoria. Ahora bien, ¿es responsabilidad del menor permanecer el tiempo estimado o genera un gasto para el país? No, la responsabilidad recae plenamente en sus padres o representantes. Sin embargo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia lo reconoce como infractor y su nombre, documento de viaje o identidad permitirá observar si posee algún tipo de multa.

Éste artículo científico pretende examinar y determinar que un menor de 14 años hijo de nacional colombiano pueda tener un trato especial en el momento en que ha incurrido en una presunta infracción a la normatividad colombiana. A continuación se relacionan los siguientes casos:

1. Si un menor extranjero menor de 14 años, hijo de nacional colombiano, que no requiere visa para ingresar al país, sobre pasa los 90 días permitidos por la autoridad migratoria colombiana por uno o dos días y no haber tramitado una prórroga de permanencia para extender su estancia en el país, se da apertura a una actuación administrativa y se sanciona con una multa ésta no bajará de medio salario mínimo legal vigente y deberá pagar adicionalmente el valor del salvoconducto sea para permanecer y

tramitar una visa o para salir del país. El valor de éste trámite se cobra en salarios mínimos mensuales legales vigentes diarios. Surge la inquietud en la sanción pecuniaria y es el por qué ésta no se reduce a igual manera si se tratare de 1 a 5 días de permanencia irregular?

2. Si un menor extranjero menor de 14 años, hijo de nacional colombiano, que requiere visa para ingresar al país, exralimita su permanencia, incurre en una infracción a la normatividad migratoria pero no tiene recursos económicos, se inicia una actuación administrativa sancionatoria de la cual el menor como no puede ser deportado, se realiza su repatriación al país de origen y se otorga salvoconducto de salida sin ningún costo. Podría existir alguna especialidad sancionatoria, si la estancia de éste menor depende de padres ya que estos son los únicos con quien vive en el exterior?

De acuerdo a lo anterior, tenemos una premisa y es la de sancionar libremente sin importar la edad que tenga la persona ni la nacionalidad, puede apreciarse que la norma es taxativamente constitucional y no ha habido modificación alguna. La norma migratoria colombiana al igual que la constitución política ha tenido modificaciones en su contenido para la aplicación del verdadero control migratorio con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos. Sin embargo, el propósito de éste artículo es el de proponer o más bien dar a conocer que la norma aún puede ser más flexible hacia las actuaciones administrativas migratorias que surjan en el tiempo para aquellos extranjeros menores de 14 años

hijos de nacionales colombianos. ¿Por qué la propuesta de dejar abierta la posibilidad de modificar esta norma migratoria al momento de sancionar a estos menores de edad extranjeros? La debida práctica de los Oficiales de Migración que laboran en los distintos Puestos de Control Migratorio y los que se encargan de las Verificaciones Migratorias en todo el territorio colombiano, ha manifestado que el tema migratorio en Colombia es bastante amplio, ya que la población que ha emigrado lo ha hecho por la falta de empleo, de oportunidades académicas o por el factor que más marca a la población y es el conflicto armado interno. El conflicto armado interno, la violencia en Colombia ha sido un trampolín de muchos colombinos para abandonar el país. Y cuando se presenta la permanencia irregular en este tipo de menores de edad se siente o se ve incómodo que el nacional colombiano se vea obligado a pagar una sanción al igual que un extranjero sin respetar su vínculo sanguíneo o familiar, para ello debe nacionalizarla.

Ahora bien, los artículos constitucionales 11, 18, 24, 42 y 44 soportan que un hijo de un colombiano nacido en el exterior tiene derechos y protección del Estado y puede llegar a ser tratado en cuanto a la norma migratoria, de manera especial; de esta manera el Estado como garante, servidor a la comunidad y promovedor de prosperidad enseña las puertas abiertas para que una persona adquiera su nacionalidad colombiana sin verse obligada a hacerlo sea porque encuentra muchas barreras o le toca, sino darse el placer de ser colombiano sin límites aún más cuando se trate el caso de la niñez. Los menores de 14 años con nacionalidad extranjera hijos de colombianos pueden ver el control

migratorio colombiano con verdaderas garantías y no una norma cerrada a ellos, a veces excluyente. Una sanción económica puede llegar a ser la discriminación más grande a un nacional colombiano si se tratara que tuviera tres o más hijos, y son casos reales.

Por lo anterior, una reducción a la sanción pecuniaria para los extranjeros menores de 14 años hijos de nacionales colombianos, sería una opción para extender y generar un país sin fronteras, crear espacios de confort hacia los colombianos. Hay padres de éstos menores que no los nacionalizan porque aún en Colombia existe un trámite tedioso y se evitan sacar un permiso de salida del país por ejemplo. Con esta reducción pecuniaria se estaría motivando a nacionalizar sus hijos, pero no es el interés de Migración Colombia que las personas se nacionalicen sino el llevar un control migratorio “...de manera técnica y especializada, brindando servicios de calidad, en el marco de la constitución y la Ley.”⁶

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, puede concluirse éste artículo científico, en la invitación que realiza el autor para analizar el rol de aquellos padres de familia cuyos hijos ostentan de una nacionalidad distinta y aún como familia no han decidido acogerse a la nacionalidad colombiana, de igual manera romper la línea fronteriza que se traza cuando una norma migratoria establece el tiempo de permanencia de un menor extranjero hijo de

colombiano, en algunos casos el sentirse excluidos y discriminados por no tener garantías y oferta para nacionalizarse libremente, además, una vez sea sujeto de verificación migratoria por incurrir en la infracción más común que es la permanencia irregular tenga un trato especial, una reducción pecuniaria lógica, de acuerdo a su arraigo, edad y situación cotidiana que presente.

Lo anterior, se expresa de ésta manera ya que el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ha estrechado lazos entre países tales como, la comunidad andina, Mercosur y Unión Europea. Un ejemplo cercano es el de los nacionales ecuatorianos, que por principio de reciprocidad sus trámites migratorios son a bajo costo y en cuanto a sanción migratoria por permanencia irregular son exonerados. Luego entonces, un menor de 14 años de nacionalidad extranjera con padres colombianos no puede gozar de éstos mismos derechos? Debido a que en la realidad jurídica son sus padres, nacionales colombianos quienes estarían pagando una sanción pecuniaria más alta que cualquier otro extranjero, sea el caso de los ecuatorianos.

Finalmente, el autor deja a disposición del lector de éste artículo la posibilidad de proyectar nuevas modificaciones a la norma migratoria sin llegar al complejo conflicto jurídico de la tutela. Cabe resaltar que, la finalidad del autor es desarrollar una propuesta de investigación jurídica para

⁶ Migración Colombia. Unidad Administrativa Especial. www.migracioncolombia.gov.co/mision

evaluar a profundidad la aplicación de medidas sancionatorias a los extranjeros menores de 14 años hijos de nacionales colombianos para implementar una modificación a esta gradualidad de sanción y lograr una reducción pecuniaria que garantice como principio constitucional el Derecho a una vida digna, derecho a la familia y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y misión de las autoridades.

BIBLIOGRAFÍA

El presente artículo científico, se apoya en los siguientes referentes bibliográficos en materia migratoria para el desarrollo del tema en cuanto a su aplicación en el territorio colombiano y las demás que surjan dentro del artículo investigativo.

Constitución Política de Colombia de 1991.

Decreto 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. - Convención Americana de Derechos Humanos, (pacto San José) - Guía verificaciones migratorias 2015, versión 4. CRUZ, Zúñiga Pilar, González Gil Adriana, Medina Martín Rocío. La diáspora colombiana, Derechos Humanos y Migración forzada Colombia – España 1995 – 2005. ISBN-IB:978-84-96980-27-3, depósito legal.

CH BOTERO. (2013). Representaciones sociales en el adolescente sobre la norma y el delito. *Advocatus*, 21, 161-172.

PETIT, Juan Miguel. Migraciones, vulnerabilidad y políticas Públicas. Impacto

sobre los niños, sus familias y sus derechos. Naciones Unidas, mayo 2003.

CAMPOS, Mirabet Nubia. El derecho Internacional ante las migraciones forzadas, refugiados, desplazados y otros migrantes involuntarios. Ediciones de la Universitat de Lleida, Lleida 2005.

Abogacía General de Estado Dirección del servicio jurídico del Estado- Gobierno de España. XXIX Jornadas de Estudio, Derecho, Inmigración e Integración, 21, 22 y 23 de noviembre de 2007. Edita Ministerio de Justicia Secretaría General Técnica.

GONZÁLEZ, Gil Adriana. Lugares, procesos y migrantes, Aspectos de la migración colombiana. (Ed) "Regional Integration and Social Cohesion N°2, P.I.E. Peter Lang S.A. Editions Scientifiques Internationales. Bruselas 2009.

BITÁCORA, Urbano/Territorial. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá. Facultad de Artes Volumen 12 N°1 enero – junio 2008. Revista del Instituto de investigaciones Hábitat, ciudad y Territorio.

RRJ BARROS. (2016). naturaleza del defensor de familia como institución garante de la eficacia de los derechos de la niñez y la adolescencia. *Advocatus*, 21, 143-172.

Base de Conocimiento Versión 8, Migración Colombia. [http://www.oim.org.co/descripcion-sgm.html](http://www.oim.org.co/descripcion-<u>sgm.html</u>) Organización Internacional para las Migraciones OIM.

Ley 1437 de 2011.

Manual Verificaciones Migratorias Versión 4.

Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

Ley 43 de 1993, artículo 22 y 30; y los que surjan dentro de esta investigación.

Resolución 0714 del 12 de junio de 2015, por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.